



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 732 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 04 AGO 2022

**VISTOS:**

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 2033, de fecha 02 de junio del 2022, presentado por el Sr (a). LINA SAHUARICO BEGAZO, identificado con DNI N° 05063317, y RUC 10050633174, con domicilio legal centro poblado de Alerta, Distrito Tahuamanu, Provincia Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios titular de contrato N° 17-TAH/C-OPB-J-007-03, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. LUIS ARISTIDES BOCANEGRA DAVILA, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-025-2018.

El INFORME TECNICO N° 133-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH/CFNM-JAEL, de fecha 05 de julio del 2022, con registro de Expediente N° 2524, emitido por el Ing. JOSMELL ADOLFO ECHEGARAY LÓPEZ, mediante el cual recomienda la aprobación del referido PMFI y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna "85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales".

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: "9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable.”

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que *“el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda”*

Que, el artículo 56°, inciso b, del mismo cuerpo legal, respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), especifica: *“Es el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento corresponde al nivel medio de planificación”*

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: *“(…) incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.”*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los “Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera”.

Que, el artículo 1° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE, establece: *“Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los “Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los “Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables”.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, se designa al **Ing. JUNIORS ADOLFO ORRREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, en 22 de julio del año 2003, la **Sra. LINA SAHUARICO BEGASO**, suscribe el **CONTRATO** de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña) **N.º 17-TAH/C-OPB-J-007-03**, por una extensión de **844.79 has**, ubicado en el Centro Poblado Menor de **Alerta**, Distrito de Tahuamanu, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios,





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



Que en fecha en fecha 17 de diciembre del año 2004, la Sra. **LINA SAHUARICO BEGASO**, suscribe, **ADENDA** al **CONTRATO** de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña) **N.º 17-TAH/C-OPB-J-007-03**, por una extensión de **844.79 has**, ubicado en el Centro Poblado Menor de **Alerta**, Distrito de Tahuamanu, Provincia de Tahuamanu.

Mediante carta S/N de fecha 02 de junio del 2022 con expediente N° 2033, la Sr(a) **LINA SAHUARICO BEGAZO**, presenta el Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI, de la parcela de corta N° 02, para su aprobación correspondiente al periodo 2022-2024, del Contrato N° 17-TAH/C-OPB-J-007-03

Mediante **Informe Técnico N° 119-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH-CFNM-JAEL**, de fecha 15 de junio del 2022, con numero de Exp. 2244, emitido por el Ing. Josmell Adolfo Echegaray López, la cual recomienda realizar la inspección ocular al plan de manejo forestal intermedio -PMFI, solicitado por la Sra. **LINA SAHUARICO BEGAZO**, titular del contrato N° 17-TAH/C-OPB-J-007-03

Mediante Acta de coordinación N° 033-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/CFNM, de fecha 16 de junio del 2022, coordinan la programación para realizar la inspección ocular al plan de manejo forestal intermedio -PMFI, de la concesión forestal con fines no maderables Contrato N° 17-TAH/C-OPB-J-007-03

Mediante Carta N° 653-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH., de fecha 16 de junio de 2022, se **NOTIFICA** a la Señora **LINA SAHUARICO BEGAZO**, que se realizara la inspección ocular en su concesión castañera el día **20** de junio del presente año del contrato N° 17-TAH/C-OPB-J-007-03.

Mediante Carta N° 654-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH., de fecha 16 de junio de 2022, **NOTIFICA**, al señor **Ing. JOSMELL ADOLFO ECHEGARAY LÓPEZ**, que se realice una inspección ocular al PMFI, en la concesión castañera contrato N° 17-TAH/C-OPB-J-007-03, el día **20** de junio del presente año

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º. - APROBAR**, el Plan de Manejo Forestal Intermedio (**PMFI**), presentado por el Sr (a). **LINA SAHUARICO BEGAZO**, titular del contrato de Concesión de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Castaña) **N° 17-TAH/C-OPB-J-007-03**, ubicada en el Sector **ALERTA**, Distrito **TAHUAMANU**, Provincia **TAHUAMANU**, departamento de **Madre de Dios**.

**Artículo 2º. – APROBAR**, el **Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (castaña)**, en una superficie de **844.79 ha.**, ubicada en el Sector **ALERTA**, Distrito **TAHUAMANU**, Provincia **TAHUAMANU**, departamento de **MADRE DE DIOS**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N° 17-TAH/C-OPB-J-007-03**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña), durante las zafras: **2021-2023**, Periodo comprendido hasta el 31 de octubre del 2023, en el área siguiente:

**CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION**

**Coordenadas UTM (Zona 19 Sur, DATUM WGS 084)**

Vértices	Este	Norte	Vértices	Este	Norte
V-1	465397	8716867	V-13	461217	8715658
V-2	465079	8716867	V-14	461769	8715876
V-3	464661	8717426	V-15	462103	8716360
V-4	464293	8717146	V-16	462553	8716360
V-5	464684	8716719	V-17	462841	8718099
V-6	464816	8716522	V-18	465790	8718099
V-7	463788	8716121	V-19	465811	8717141
V-8	463296	8715515	V-20	466042	8716471
V-9	462934	8715449	V-21	465965	8716554





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



V-10	462315	8714916	V-22	465907	8716600
V-11	462456	8713836	V-23	465766	8716640
V-12	461298	8713836	844.79 ha.		

**CUADRO N° 02: VOLUMEN DE CASTAÑA APROVECHABLE**

Año	Especie	Numero Estradas	N° de individuos			Estimación de la producción	
			Total	Aprov	Sem	Castaña en cascara	
						Unid. Med.	Cantidad
2021-2023	Castaña	09	523	500	23	Kg.	15,645.00

**Artículo 3°.** – **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 270.215 ha, correspondiente a la Parcela de Corta N° 02, Sector ALERTA, Distrito TAHUAMANU, Provincia TAHUAMANU, departamento de MADRE DE DIOS, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAH/C-OPB-J-007-03, pudiendo realizar la movilización de los Productos Forestales maderables, durante setecientos treinta días calendarios (730), dos año, al día siguiente de notificada la presente resolución, conforme se detalla en los siguientes cuadros:

**CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 02**

Coordenadas UTM (Zona 19 Sur, DATUM WGS 084)					
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
V-1	461252	8714875	V-9	464816	8716522
V-2	461217	8715658	V-10	463788	8716121
V-3	461769	8715876	V-11	463296	8715515
V-4	462103	8716360	V-12	462934	8715449
V-5	462553	8716360	V-13	462746	8715803
V-6	462600	8716647	V-14	461968	8715399
V-7	463262	8716862	V-15	461704	8715402
V-8	464684	8716719	Área PC-02: 270.215 ha		

**CUADRO N° 04: ESPECIES Y VOLUMEN APROVECHABLE EN LA PARCELA DE CORTA N° 02**

N°	Especie		DMC	N° de arboles			Volumen a extraer		CAT.
	N. Común	N. Científico		Ha.	Sem.	Aprov.	(m3/ha)	Total (m3)	
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	41	0.04	2	8	0.16	31.863	C
2	Aletón	<i>Huberodendron swietenoides</i>	41	0.04	2	8	0.34	66.235	C
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	41	0.12	5	23	1.08	210.583	C
4	Azucar huyo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	51	0.14	6	28	1.21	235.517	B
5	Caimito	<i>Pouteria caimito</i> (Ruiz & Pav.) Radlk	41	0.2	10	39	1.02	199.159	E
6	Catahua	<i>Hura de crepitans</i> L	60	0.02	1	4	0.23	44.016	E
7	Catuaba	<i>Erisma uncatatum</i> Warm	41	0.03	1	5	0.15	29.703	E
8	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i>	56	0.02	1	3	0.13	25.658	B
9	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i> (L.) Harms	41	0.01	1	2	0.05	8.784	B
10	Guacamayo caspi	<i>Simira rubescens</i> (Benth.) Bremek. ex Steyerer	41	0.03	2	6	0.25	48.26	C
11	Huimba	<i>Ceiba samauma</i> (Mart.) K. Schum	51	0.05	3	9	0.35	68.053	D



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



12	Isigo	<i>Tetragastris altissima</i> (Aubl.) Swart	41	0.09	4	17	0.38	74.087	C
13	Ispingo	<i>Amburana cearensis</i> (Allemão) A.C. Sm.	56	0.01	1	2	0.06	11.962	B
14	Itahuba	<i>Mezilaurus itauba</i>	41	0.01	1	2	0.09	16.56	E
15	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	64	0.02	1	4	0.24	47.002	C
16	Manchinga	<i>Brosimum guianense</i> (Aubl.) Huber	41	0.3	14	58	3.28	638.849	C
17	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	41	0.13	6	25	0.84	163.163	B
18	Misa	<i>Cariniana domestica</i> (Mart.) Miers	41	0.08	4	15	0.75	146.12	C
19	Moena	<i>Aniba panurensis</i> (Meisn.) Mez	46	0.03	2	6	0.14	26.764	C
20	Oje	<i>Ficus insipida</i> Willd.	41	0.05	2	9	0.43	83.467	D
21	Palo santo	<i>bursera graveolens</i> (kunth) Triana & Planch	41	0.02	1	4	0.1	20.12	E
22	Pashaco	<i>Schizolobium parahyba</i> (Huber ex Ducke) Barneby	51	0.09	4	18	0.73	141.62	C
23	Quillabordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	38	0.04	2	7	0.2	38.505	C
24	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i> (A. DC.) A. Chev.	41	0.09	4	17	0.66	128.056	B
25	Renaco	<i>Ficus pertusa</i> L. f.	41	0.03	2	6	0.26	49.88	E
26	Requia	<i>Guarea macrophylla</i> Vahl	46	0.01	1	2	0.07	13.037	C
27	Sapote	<i>Matisia cordata</i> Bonpl.	41	0.07	3	14	0.49	95.432	D
28	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	51	0.01	1	2	0.1	19.018	B
29	shimbillo	<i>Inga pezizifera</i> Benth.	41	0.04	2	8	0.27	53.317	E
30	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i> (Vahl) S.O. Grose	46	0.01	1	1	0.04	7.454	B
31	Yacushapana	<i>Terminalia amazonia</i> (J.F. Gmel.) Exell	41	0.04	2	8	0.48	93.628	D
32	Yernón prueba	<i>Erythrina poeppigiana</i>	41	0.05	2	9	0.34	65.857	E
<b>TOTAL</b>				<b>1.90</b>	<b>94</b>	<b>369</b>	<b>14.91</b>	<b>2901.73</b>	

**Artículo 5°.** - **AUTORIZAR**, al (la) Sr (a). **LINA SAHUARICO BEGAZO**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAH/C-OPB-J-007-03**, en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Via Terrestre**, debiendo transportar el producto forestal con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por la Agencia de Control Forestal y de Fauna Silvestre **"ALERTA"** de la **GRFFS/UGFFS - Tahuamanu**, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – Tahuamanu**.

**Artículo 5°.** - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al (la) Sr (a). **LINA SAHUARICO BEGAZO**, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAH/C-OPB-J-007-03**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

**Artículo 6°.** - **DAR CUENTA**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, **GOREMAD**, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y del **SERFOR** para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
*Adolfo Orrego Rodríguez*  
Msc. Ing. Junio Adolfo Orrego Rodríguez  
GERENTE REGIONAL

*Recibi conforme*  
*Edson R. Vauter Sahuarico*

*80043581*  
*04-08-2022*  
*Apoderado*





# Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios

## PODER FUERA DE REGISTRO



En la Ciudad de Puerto Maldonado, a los 02 días del Mes de Agosto del año 2022, ante mi **JUAN MANUEL PANTIGOSO HERRERA**, Abogado Notario. Inscrito en el Colegio de Notarios del Cusco Y Madre de Dios. Con el N°;19 y con Oficina en la Av. León Velarde N° 727, se presentó Doña: **LINA SAHUARICO BEGAZO**, peruana, Castañera, Soltera, con D.N.I. N° 05063317, domiciliado en el C.P. Alerta Km. 118 Carretera Maldonado Iberia, Distrito de Tahuamanu, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, elector, vecino de ésta Ciudad, instruido en el idioma Castellano, A quien he identificado con el documento de identidad que exhibe, identidad que ha sido verificada mediante sistema de comparación biométrica de las huellas dactilares de la Compareciente, servicio que brinda la RENIEC. De conformidad a los artículos 54° y 55° del D.LG. N° 1049, ley del notariado, modificado por el D.LG. N° 1350 y D.LG. N° 1232. De lo que doy fe. Quien Procede Por Derecho Propio con Capacidad, Conocimiento y Libertad según el examen de ley practicado al efecto y quien otorga poder fuera de Registro en los términos siguientes:

Que confiero **PODER FUERA DE REGISTRO** a favor de Don: **EDSON RUSBEL VALDEZ SAHUARICO**, a identificarse con D.N.I. N° 80043581, en adelante **EL APODERADO** para que en representación de mis derechos y acciones proceda a: Quedar como Apoderado y Conductor del **CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS N° 17-TAH/C-OPB-J-007-03**, ubicado en el Distrito y Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de dios, de una superficie de **844.79 Has.** Y proceda a realizar todo tipo de trámites administrativos en mi representación ante las Oficinas de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios - Gobierno Regional Madre de Dios (GOREMAD), con relación al contrato de concesión antes mencionado. Asimismo mi Apoderado queda facultado a realizar todo tipo de trámites administrativos y/o documentarios referente a la obtención, Ampliación, Actualización, y recojo del DEMA (Declaración de Manejo Forestal), Plan Complementario, obtención de Permiso y/o autorización correspondiente, referente al Contrato de Concesión antes mencionado, tramites a realizarlos ante las oficinas de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre - Gobierno Regional de Madre de Dios y otras entidades Públicas y/o Privadas como SUNAT, Registros Públicos, Municipalidades y demás necesarias. Autorizo a mí apoderado a que pueda efectuar Aprovechamiento y movilización de las especies que

Serie - A N° 021082



se autorizaran mediante Resolución que se obtenga por el antes referido Contrato, quedando facultado el apoderado a efectuar todos los trámites pertinentes para la obtención de los documentos mencionados y otros trámites adicionales, efectuó los pagos respectivos por derecho de aprovechamiento del volumen total de castaña pelada y/o en cascara, para el descargue de los volúmenes de las especies mencionadas en mi Resolución ante la Sede: **Tahuamanu**. Así mismo obtenga la Guía de Transporte Forestal. Por lo que mi Apoderado está facultado a presentar, solicitar, firmar, recabar cualquier documento que fuese necesario con este mandato, otorgo este poder por un tiempo de un año desde el 02/08/2022 hasta el 02/08/2023.

Otorgo este poder con las facultades de los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil. EL otorgante ratificándose en el contenido del presente Poder lo suscribe conmigo. De lo que doy Fé:

**ANTE MI. LLL/MAR.**

  
.....  
**LINA SAHUARICO BEGAZO**



  
-----  
JUAN MANUEL PANTIGOSO HERRERA  
ABOGADO NOTARIO  
INSCRIPCION N° 19  
Pto. Maldonado - Madre de Dios - Perú





0082579902



**NOTARIA  
PANTIGOSO HERRERA JUAN MANUEL  
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA**



**INFORMACIÓN PERSONAL**

DNI 05063317  
Primer Apellido SAHUARICO  
Segundo Apellido BEGAZO  
Nombres LINA

**CORRESPONDE**

Al menos una impresión dactilar  
capturada (segunda impresión dactilar)  
corresponde al DNI consultado.

  
SAHUARICO BEGAZO, LINA  
DNI 05063317

**INFORMACIÓN DE CONSULTA  
DACTILAR**

Operador: 40298485 - Lucia Nancy  
Llavilla Quispe

Fecha de Transacción: 02-08-2022  
08:46:03

Entidad: 10048225085 -  
PANTIGOSO HERRERA JUAN  
MANUEL

**VERIFICACIÓN DE CONSULTA**

Puede verificar la información en línea en:  
<https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica3/verification.do>

Número de Consulta: 0082579902



